

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



22-2023

Año XLVII

25 de abril de 2023

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-82-2023 REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ANTROPOLOGÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-82-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día doce de abril del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 931, celebrada el 25 de mayo de 2021, aprobó la reforma integral del *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Antropología*.

SEGUNDO. Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el Oficio SEP-3054-2021, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso f), del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta de reforma a la Rectoría.

TERCERO. Que, mediante el Oficio R-5763-2021, la Rectoría solicitó el análisis y criterio sobre la propuesta de modificación al *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Antropología* a la Oficina Jurídica.

CUARTO. Que la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-71002-2021, hizo algunas observaciones a la propuesta de reglamento, las cuales fueron comunicadas al Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el Oficio R-7769-2021.

Como respuesta a este último oficio, las observaciones fueron aclaradas y comunicadas a la Rectoría en el Oficio SEP-5308-2022. Por tal razón, no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

QUINTO. Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

SEXTO. Que, según lo establecido en el artículo 18 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el nuevo *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Antropología*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. (Véase texto en la página siguiente).
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Antropología.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: Los documentos publicados en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ANTROPOLOGÍA

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-82-2023

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Programa de Posgrado en Antropología (en adelante, denominado “Programa”), que ofrece el grado de Maestría en Antropología bajo dos modalidades: la Académica y la Profesional, está sujeto a las disposiciones del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (en lo sucesivo, *Reglamento General*). Su Unidad Académica base es la Escuela de Antropología, y su Unidad Colaborativa *ex officio* es el Centro de Investigaciones Antropológicas. Este Programa es de financiamiento regular.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Posgrado

- a) La Comisión estará integrada por al menos un(a) representante de cada una de las subdisciplinas de la antropología (social, arqueológica, biológica y lingüística), la Dirección de la Escuela de Antropología, como la Unidad Base del Programa, y la Dirección del Centro de Investigaciones Antropológicas, como Unidad Colaborativa *ex officio*; de esta manera se contará con un mínimo de siete integrantes. Cuando un(a) integrante represente dos instancias, no será necesario sustituirlo(a) en alguna, siempre y cuando se cuente con un mínimo de siete integrantes. Ahora bien, la categoría *ex officio* y el representante de la Unidad Base tienen una forma diferente de elección ya que se asignan según quien ostenta el cargo de directora o director del Centro de Investigaciones Antropológicas y de la Escuela.
- b) En el seno de la Comisión se elige la Dirección del Programa, la cual está a cargo de presidir la Comisión.
- c) Las funciones respectivas están definidas en el *Reglamento General*, y la Comisión está integrada de conformidad con lo estipulado en dicho reglamento.
- d) La Comisión se reúne a consideración de la Dirección del Programa, a petición de al menos 20% de sus miembros quienes podrán solicitar una reunión extraordinaria, o a solicitud del decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).
- e) La elección de sus miembros se hace con base en lo establecido en el punto c) de este artículo. Cuando sea necesario sustituir a algún miembro de la Comisión de Posgrado, se procederá de la siguiente manera:
 - Las personas que conformen la Comisión sugerirán candidatos(as) que estén en propiedad en la Escuela de

Antropología, a quienes se les consultará previamente si aceptan la nominación.

- Mediante voto secreto se elegirá por mayoría simple al nuevo miembro.

ARTÍCULO 3. El *Reglamento* que a continuación se expone, interno al Programa del Posgrado en Antropología, es complementario al *Reglamento General*, a cuyas disposiciones queda sujeto el Programa.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 4. Organización del Programa

- a) El Programa abrirá proceso de admisión cada año. La fecha de inicio la fijará la Comisión según el calendario académico establecido por la Universidad de Costa Rica para el año en cuestión.
- b) El plan de estudios prevé su desarrollo en dos años académicos, entendiéndose que los cursos del año académico pueden desarrollarse en tres o cuatro ciclos, según lo determine la Comisión. Durante ese periodo de dos años, el Programa ofrece cursos teóricos, prácticos, metodológicos y de investigación, así como tutorías para el desarrollo de los trabajos finales de graduación.
- c) De conformidad con los artículos 33 al 44 del *Reglamento General*, el plan de estudios se desarrolla de la siguiente manera: **Primera etapa:** Cursos o actividades de nivelación para personas estudiantes que no tengan bachillerato o licenciatura en Antropología; excepciones serán evaluadas por la Comisión de Posgrado. No tienen créditos de posgrado. **Segunda etapa:** Cursos y actividades de formación, con el número de créditos que dispone el *Reglamento General* y que se encuentran en el plan de estudios del Programa. **Tercera etapa:** Cursos de investigación o práctica. Para la Maestría Académica, consta de 30 créditos, incluidos los 6 créditos de aprobación del trabajo final de graduación, y se desarrolla paralelamente con la segunda etapa. Para la Maestría Profesional, consta de 20 créditos de investigación y concluye con el trabajo final de investigación aplicada.
- d) El estudiantado puede terminar su proceso de Maestría Académica en dos años y medio. Sin embargo, cuentan con un máximo de cuatro años para finalizar sus estudios. Salvo

excepciones documentadas según la normativa universitaria, se podrá considerar una prórroga de seis meses.

- e) El estudiantado podrá terminar su proceso de Maestría Profesional en dos años y medio. Sin embargo, cuentan con un máximo de tres años para finalizar sus estudios. Salvo excepciones documentadas según la normativa universitaria, se podrá considerar una prórroga de seis meses.
- f) Durante el primer semestre en el Programa, la persona estudiante debe conformar su Comité Asesor (integrado por una persona tutora o directora del trabajo final de graduación y otras dos personas como miembros asesores) y formalizar el tema de su tesis. La formalización se debe realizar ante la Comisión de Posgrado, a partir de una carta en la cual se informe y se presenten las respectivas firmas del Comité Asesor.
- g) La Dirección del Programa fungirá como el(la) profesor(a) consejero(a) del estudiantado del Programa. La guía académica de la persona estudiante estará a cargo del director o la directora del Comité Asesor.

ARTÍCULO 5. Admisiones

- a) En función de los recursos académicos y materiales existentes, el cupo máximo de ingreso por promoción para la Maestría Académica será de 20 personas para cada especialidad, y en la Maestría Profesional será de 25.
- b) El Comité de Admisiones estará integrado por los miembros de la Comisión del Programa del Posgrado en Antropología. Su funcionamiento será normado por lo establecido en el *Reglamento General*. Sus funciones serán:
 - Revisar que las personas estudiantes cumplan con los requisitos establecidos para ingresar en el Programa.
 - Asegurarse de que exista al menos una persona docente en propiedad de la Escuela de Antropología, experta en el tema de interés de las personas candidatas.
 - Consignar en el acta la lista de personas admitidas en el Programa.
- c) La admisión al Programa será regida por el artículo 30 del *Reglamento General*.
- d) Las personas estudiantes que no posean bachillerato o licenciatura en Antropología y que deseen ingresar a la Maestría Académica o Profesional en Antropología deberán tomar cursos de nivelación de la Escuela de Antropología antes de ingresar al Programa:
 - Métodos y Técnicas de Investigación (AT0104 o AT0105), créditos 4.
 - Teorías Antropológicas I (AT1113), créditos 6.

- Práctica en la subdisciplina social o arqueológica (AT1118 o AT1124).

Las personas graduadas de Antropología no deben realizar ninguna nivelación si el posgrado será en la misma subdisciplina que su grado. De lo contrario, deberán nivelar dos cursos: Métodos y Técnicas de investigación y Práctica en la subdisciplina que desee cursar la Maestría.

- e) Para ingresar al Programa, el promedio de las notas obtenidas no debe ser inferior a 8, en una escala de 0 a 10. La Comisión podrá considerar situaciones excepcionales, debidamente justificadas (por ejemplo, para el caso de ingreso a la Maestría Profesional, contar con una amplia experiencia laboral) y permitir así el ingreso al posgrado, condicionado al aumento del promedio semestral a nota 8.
- f) Las personas candidatas deben presentar un anteproyecto de investigación de trabajo final de investigación aplicada o tesis con una extensión máxima de 10 páginas tamaño carta, márgenes regulares, texto a doble espacio. Debe incluir los siguientes aspectos generales: tema del anteproyecto; problema que se abordará; pertinencia; delimitación espacial y temporal del problema; objetivos por alcanzar; aspectos generales de índole conceptual y metodológica; cronograma de trabajo, y carta de razonamiento del por qué desea ingresar al Posgrado en Antropología y a la modalidad respectiva.
- g) El Programa exige capacidad de comprensión de lectura en el idioma inglés como requisito de ingreso para cumplir satisfactoriamente con los cursos y poder acceder a la producción académica de la disciplina. Por lo tanto, deberá presentar un documento de constancia de manejo instrumental de lectura en idioma inglés (por ejemplo, aprobar el LM1009 de la UCR) para poder ingresar al posgrado.

ARTÍCULO 6. Interrupción temporal de estudios

- a) La persona estudiante que interrumpa sus estudios por retiro justificado y no pueda cumplir con todo el plan de estudios en su promoción podrá solicitar reingreso en la siguiente promoción.
- b) Las solicitudes de reingreso serán resueltas por la Comisión del Posgrado, según cada caso.
- c) Los cursos SP6003, SP6002, SP6034, SP6004, SP6007, SP6012, SP6013, SP6018, SP6059, SP6084, SP6089 y SP6088 que se califican con nota alfabética (“AP” o “NAP”) podrán quedar o reportarse como incompletos (“IN”) hasta por tres años, que podrán ser prorrogables a criterio razonado de la Comisión del Programa de Posgrado, en apego al *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

- d) Para los demás cursos de posgrado con nota numérica, se otorgará un año académico, a partir del momento en que se reporta el primer "IN", y se regirá por el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

ARTÍCULO 7. Reingreso

- a) En casos debidamente justificados, la Comisión del Posgrado valorará el nuevo ingreso de personas estudiantes previamente separadas del Programa. De ser aceptadas, deberán tomar los cursos de investigación del plan de estudios y se les podrá reconocer hasta un 50% de los créditos, según cada caso.
- b) En el caso de las personas estudiantes que solicitan reingreso al Programa, si su trabajo final de graduación será sobre antropología arqueológica, social o lingüística, y han pasado 10 años tras finalizar los cursos de su ingreso previo, deberán tomar todo el plan de estudios nuevamente. Las personas estudiantes que solicitan reingreso, cuyo trabajo final será sobre antropología biológica, pero terminaron sus cursos al transcurrir cinco años, deberán cursar todo el plan de estudios. Lo anterior debido a los cambios diferenciados en la producción teórica, según subdisciplina.
- c) Las personas estudiantes que han sido separadas del Programa solo podrán postularse como candidatos(as) de ingreso al Programa, siempre y cuando cumplan con el artículo 7, inciso a), del presente reglamento y a través del proceso de admisión normado por el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*.

ARTÍCULO 8. Examen de candidatura

- a) Para defender la prueba de candidatura del plan de estudios de la Maestría Académica a la que se refiere el *Reglamento General* en sus artículos 42, 43 y 44, la persona estudiante debe haber aprobado todos los cursos del primer año académico del Programa, al menos 28 créditos, y contar con el visto bueno por escrito de su Comité Asesor de tesis.
- b) La persona estudiante cuenta con un máximo de dos años a partir del ingreso al Programa para realizar la defensa de candidatura. Después de este periodo, la Comisión del Posgrado en Antropología procederá a separarlo del Programa.
- c) La aprobación de dicho examen es requisito para matricular los cursos del último ciclo del Programa.
- d) La defensa de candidatura se evaluará con base en el diseño definitivo que evidencie la solidez teórica y metodológica del trabajo, así como su viabilidad. Los contenidos del trabajo escrito son los siguientes:

- Portada.
- Índice.
- Introducción.
- Estado actual del problema de investigación.
 - o Pertinencia del problema para la antropología.
 - o Problema/ objetivo/ hipótesis, según tipo de diseño.
 - o Método y técnicas de recolección y análisis de datos.
- Explicación de la viabilidad del proyecto (anexar cuando corresponda permisos de autoridades competentes, tales como comité ético-científico, Comisión Arqueológica Nacional y similares, según el caso).
- Bibliografía.
- Cronograma.
- Presupuesto.
- Anexo (por ejemplo, el consentimiento informado cuando se trabaja con seres humanos).

La persona estudiante cuenta con un máximo de dos años a partir del ingreso al Programa, para realizar la defensa de candidatura. Después de este periodo, la Comisión del Posgrado en Antropología procederá a separarlo del Programa. La persona estudiante contará con 30 minutos para realizar una exposición de su proyecto ante el tribunal examinador. Posteriormente, el tribunal realizará los comentarios y preguntas respectivos durante máximo 30 minutos (para los cinco miembros en total). Luego, la persona estudiante deberá responder a las interrogantes que se le plantearon; para ello, contará con 20 minutos máximo.

- e) El proyecto o diseño de investigación queda formalmente aprobado una vez realizado el examen de candidatura.
- f) La persona estudiante que no apruebe el examen de candidatura puede repetirlo una única vez, dentro de un plazo no mayor a seis meses. De reprobarlo de nuevo, será separado automáticamente del Posgrado en Antropología. Si por razones justificadas se interrumpen los estudios, el tiempo que esté fuera no se considerará en los tiempos totales.
- g) El tribunal examinador estará compuesto por la Dirección del Posgrado o su representante, un miembro de la Comisión de Posgrado afin al tema o área de investigación, y el Comité Asesor.
- h) Se dará por aprobado el examen de candidatura por unanimidad del tribunal examinador.
- i) En caso de que por fuerza mayor se deba cancelar un examen de candidatura, la persona estudiante deberá coordinar con todo el tribunal una nueva fecha. Para reprogramar, cuenta

con 10 días hábiles y debe considerar plantear la nueva fecha con un mes de antelación para los trámites administrativos ante el SEP.

ARTÍCULO 9. Comité Asesor del trabajo final de investigación aplicada o tesis

- a) La persona estudiante deberá presentar a la Comisión de Posgrado su Comité Asesor y el tema de su trabajo final de investigación aplicada (TFIA) o su tesis, al finalizar el I ciclo lectivo.
- b) Los temas de trabajo final de investigación aplicada o su tesis deben estar en el contexto de las áreas de especialización de los(as) profesores(as) del Programa, establecidos en los documentos *Lineamientos generales para los TFIA en Antropología Profesional y Lineamientos generales para las tesis académicas en Antropología*.
- c) La persona estudiante debe presentar a la Comisión del Programa una carta solicitando la aprobación del Comité Asesor del trabajo final de investigación aplicada o tesis. Esta carta incluirá el visto bueno de cada uno de los miembros de su Comité, una justificación de la pertinencia académica o profesional de quienes conforman el comité, así como el título de su trabajo final de investigación aplicada o tesis.
- d) A partir del IV ciclo, quienes dirijan los comités de TFIA o tesis deberán saber cuáles estudiantes están bajo su supervisión y deberán solicitarles que los mantengan informados acerca de sus respectivos procesos académicos (cursos que matriculan, negociación sobre la conformación del comité o cambios, interrupción de estudios o cualquier contratiempo). De igual manera, el director o la directora deberá reportar a la Comisión de Posgrado cualquier incumplimiento del plan de estudios o del trabajo semestral por parte de la persona estudiante.
- e) Quien dirija el trabajo final de investigación aplicada o tesis debe estar en propiedad, en régimen académico, formar parte de la Escuela de Antropología y contar con grado mínimo de maestría. En excepciones calificadas, la Comisión podrá aprobar a una persona docente en propiedad de otra unidad académica de la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando posea algún grado en Antropología y como mínimo el grado de maestría.
- f) Para que una persona pueda ser director o directora de un trabajo de investigación de graduación, deberá demostrarse su especialidad en el tema de trabajo del tesario o tesaria, mediante previa experiencia laboral, proyectos de investigación y publicaciones. Deberá contar con el área de especialidad de la tesis de la persona estudiante, según lo establecido en los documentos *Lineamientos generales*

para los TFIA en Antropología Profesional y Lineamientos generales para las tesis académicas en Antropología, o bien, que el(la) profesor(a) justifique ante la Comisión de Posgrado el área de especialidad o pertinencia significativa de su aporte docente al trabajo final de graduación (TFG) no explicitada en los documentos anteriores.

- g) Los(las) lectores(as) de los comités de tesis o TFIA deben contar con una Maestría en Antropología o en otras disciplinas de la Universidad de Costa Rica. En caso de inopia comprobada, podrán ser colaboradores o colaboradoras de otras instituciones, con grado mínimo de maestría, siempre y cuando sea sometido a la consideración de la Comisión, se identifique su pertinencia académica, y presenten un compromiso de dedicación de tiempo para asumir las tareas de lectoría. Asimismo, deben estar vinculados(as) con las áreas de especialización establecidas en los documentos *Lineamientos generales para los TFIA en Antropología Profesional y Lineamientos generales para las tesis académicas en Antropología*, relacionadas con la tesis de la persona estudiante, o bien, que la persona docente justifique ante la Comisión de Posgrado el área de especialidad o pertinencia significativa de su aporte docente al TFG no explicitada en los documentos anteriores.
- h) En el caso de la Maestría Profesional, se puede contar con lectoras o lectores que tengan una maestría en esa misma modalidad, o bien, Maestría Académica, pero experiencia laboral afin con el tema de TFIA.
- i) A partir de la defensa del examen de candidatura, se otorga a la Dirección del TFG o del TFIA tres horas semanales, y a las personas lectoras, una hora semanal, para la dirección y lectura o revisión, respectivamente, durante tres semestres.
- j) Los(as) profesores(as) del comité de tesis o del TFIA tendrán un periodo de dos a cuatro semanas calendario como máximo para hacer devoluciones de los avances a las personas estudiantes.

ARTÍCULO 10. Avance de trabajo final de investigación aplicada o tesis

- a) Después de aprobado el examen de candidatura, la persona estudiante debe presentar a su director(a) de trabajo final de investigación un cronograma de trabajo que incluya las recomendaciones realizadas durante la defensa de candidatura. Una vez que el director o la directora lo aprueba, la persona estudiante debe enviar una copia a la Comisión de Posgrado con el visto bueno de su director(a). Para su envío, tiene hasta un mes después de haber realizado el examen candidatura. Es responsabilidad de la persona estudiante cumplir con el cronograma establecido en el examen de candidatura.

- b) El director o la directora de tesis o de trabajo final de investigación aplicada deberá reportar a la Comisión del Posgrado cualquier anomalía o abandono del proceso de investigación, tras transcurrir un semestre.
 - c) El estudiantado y sus directoras(es) de tesis podrán modificar el cronograma justificadamente, siempre y cuando se pueda cumplir con los plazos establecidos en este reglamento para terminar los estudios.
 - d) Con base en el cronograma, la Comisión de Posgrado podrá solicitarle a la persona estudiante informes de avance de tesis o trabajo final de investigación aplicada, cuando se considere oportuno.
 - e) En los cursos de investigación dirigida y avance de trabajo final de investigación aplicada, la persona estudiante, acompañada de su Comité Asesor, desarrollará el trabajo final de investigación aplicada o tesis. La directora o el director del trabajo final de investigación aplicada o tesis será la persona encargada de evaluar ese avance.
- d) Con respecto a la mención de honor y en apego a las *Normas sobre Graduación de Honor para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado*, se otorgará por decisión unánime. Para que un trabajo final de graduación sea considerado de mención de honor, el documento debe contener todos los elementos propios de una investigación académica, no debe faltar ningún aspecto de fondo, debe cumplir con los objetivos planteados y debe resultar evidente para el tribunal examinador que el trabajo realiza un aporte sobresaliente o novedoso a la teoría antropológica o al método. En caso de que el tribunal examinador otorgue mención de honor, deberá justificarlo en los términos indicados anteriormente.
 - e) Una vez definida la fecha del examen de grado, de tener que cancelarse por razones de fuerza mayor, la persona estudiante contará con 10 días hábiles para poder replantear y coordinar que en un mes calendario se pueda realizar la prueba.

ARTÍCULO 11. Desarrollo del trabajo final de investigación aplicada o tesis

- a) En casos calificados se puede tramitar una única solicitud de prórroga para finalizar el trabajo final de investigación aplicada o tesis, que no sobrepase los cinco años a partir del ingreso de la persona estudiante al Programa.
- b) Después del examen de candidatura, es deber de la persona estudiante matricular los cursos del ciclo correspondiente. Si una persona no matricula durante un ciclo lectivo y no realiza interrupción de estudios, la Comisión de Posgrado le podrá separar del Programa por abandono de estudios.
- c) Para realizar la defensa de tesis o trabajo final aplicado de graduación, la persona estudiante deberá tener matriculado el curso de Defensa de Tesis o Práctica Profesional II. Este curso se matricula en el IV semestre del plan de estudios.

ARTÍCULO 12. Defensa de trabajos finales de graduación

- a) La documentación para la defensa del trabajo final de graduación debe ser presentada al decanato del SEP con el aval de todo el Comité Asesor, con apego al *Reglamento General*.
- b) Todo trabajo final de graduación que involucre seres humanos debe anexar el visto bueno del Comité de Ética para el protocolo de ética de la investigación. La persona estudiante y quien dirija su tesis deben velar por el cumplimiento de este requisito.
- c) La persona estudiante contará con 30 minutos para exponer su trabajo final de investigación aplicada o tesis. Los

miembros del Tribunal Examinador contarán con 30 minutos en total para exponer comentarios e inquietudes a la persona estudiante. Posteriormente, esta responderá a las preguntas planteadas por el tribunal examinador.

- f) De ser reprobada, la defensa del trabajo final de investigación aplicada o tesis podrá repetirse solo una vez más. Para ello, la persona estudiante contará con seis meses desde el día que hizo la primera defensa.
- g) El examen de candidatura no podrá realizarse en caso de que falte cualquiera de los miembros del Tribunal Examinador.
- h) El Tribunal Examinador para la Maestría Académica se registrará por el artículo 46 del *Reglamento General*. En el caso de la Maestría Profesional, se utilizará el mismo procedimiento que el establecido para la Maestría Académica.
- i) Las personas estudiantes deberán entregar al posgrado una copia de su tesis en digital para colocarla en la web institucional de la UCR.

ARTÍCULO 13. Funciones de la Dirección del Programa

- a) Las funciones de la Dirección del Programa serán las establecidas en el artículo 24 del *Reglamento General*.
- b) La Dirección del Programa fungirá como profesor(a) consejero(a) del estudiantado del Programa.

ARTÍCULO 14. Reconocimiento de créditos

- a) El reconocimiento de créditos se realizará con base en el artículo 35 del *Reglamento General*.
- b) Se tomará en consideración el valor de los créditos para cada Universidad y un 75% en la similitud de contenidos.

- c) Los cursos de investigación y de práctica no se reconocerán para ingreso ni reingreso a la Maestría en Antropología.

ARTÍCULO 15. Disposiciones finales

- a) La Comisión del Programa podrá acordar modificaciones o disposiciones complementarias al presente reglamento, y solicitar su aprobación al Sistema de Estudios de Posgrado.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.